

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **LUIS FRANCISCO PEREZ CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.188, quien actúa como Representante Legal de **G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit 900.296.511-7, con matrícula mercantil No. 01906880 del 22 de junio de 2009, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 11 de junio de 2009, inscrita el 22 de junio de 2009 bajo el número 01306859 del libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada del día 20 de enero de 2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, sustenta la necesidad, así: *"De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el ICFES tiene dentro de sus funciones "Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia en los niveles, local, regional, y nacional". En concordancia con lo anterior, y en particular con lo establecido en el numeral 13, artículo 13 del Decreto 5014 del 28 de diciembre de 2011, la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, entre otras tiene como función "Promover y propiciar actividades de interacción con el sector productivo y demás actores sociales y entidades públicas y de carácter nacional e internacional que permiten transferir los resultados generados de las actividades de investigación". Así mismo, el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, establece como función también como función de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación "Identificar, promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación de acuerdo con las prioridades definidas en el plan estratégico". En virtud de lo anterior desde el año 2010 en desarrollo de sus funciones el ICFES viene adelantando el Programa de Investigación sobre la Evaluación de la Calidad de la Educación el cual ha originado una fase continua de generación y promoción de proyectos de investigación que han materializado en procesos competitivos de alta calidad. Se quiere continuar con el fortalecimiento del Programa de Investigación, para lo cual se necesita de la colaboración de un contratista experto que realice las siguientes*

fore

in 1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

*actividades propias de esta etapa: 1. Planeación académica del Seminario Internacional del ICFES en su versión 2014, como espacio académico que busca difundir las investigaciones desarrolladas en el país y fuera de él sobre evaluación de la calidad de la educación, presentando los trabajos más destacados en este campo. 2. Recopilación de las memorias del seminario internacional. Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación requiere la contratación de una firma asesora con experiencia en la investigación y política pública, con capacidad técnica y profesional para brindar asesoría en la formulación de investigaciones y diseño de programas sociales, con conocimiento del campo educativo nacional e internacional que le permita identificar, contactar y gestionar satisfactoriamente la asistencia de conferencistas al V Seminario Internacional sobre la Calidad de la Educación. Igualmente contar con profesionales formados en áreas afines a la escritura de artículos académicos y estén familiarizados con la redacción de memorias de eventos de carácter investigativo” 2. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 14 de enero de 2014, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generarles, se invitó a **G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.** a presentar oferta para la contratación del servicio para asesorar a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación del ICFES en el desarrollo del contenido temático académico y la elaboración de las memorias del V Seminario Internacional del ICFES, en el marco del desarrollo del Programa de Investigación en Calidad Educativa del ICFES, a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 20 de enero de 2014 el representante legal de **G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General (E), y el visto bueno de la Subdirectora de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 170 de 2014. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “(...)” “El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del*

J. J. J.

revisión

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

contratista". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar los servicios profesionales para asesorar a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación del ICFES en el desarrollo del contenido temático académico y la elaboración de las memorias del V Seminario Internacional del ICFES, en el marco del desarrollo del Programa de Investigación en Calidad Educativa del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: **1.** Realizar la organización académica del V Seminario Internacional del ICFES - 2014, para lo cual deberá llevar a cabo las siguientes acciones: **a.** Elaborar el plan de trabajo e investigar sobre ponencias y documentos de expertos nacionales e internacionales en la materia con el fin de seleccionar los conferencistas que participaran en el Seminario Internacional en su versión 2014; referenciado aquellos académicos de distintas disciplinas que hayan utilizado en sus estudios bases de datos de logro académico semejantes a las del ICFES; incluyendo las bases de datos SABER, con orientación a la investigación aplicada y cuyos trabajos sean recientes. **b.** Ponerse en contacto con los conferencistas previo aval del supervisor del contrato, para gestionar la participación en el evento, la modalidad de su presentación y las especificaciones necesarias para preparar la misma. **c.** Elaborar una propuesta de metodología del Seminario a consideración del ICFES, para ser realizado en el mes de noviembre de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C., recomendando un conjunto de estudios sobre educación de alta calidad para ser presentados durante el evento, los nombres y credenciales de los conferencistas nacionales e internacionales, las modalidades del debate o panel y preguntas del público y la distribución del tiempo del seminario. **d.** Gestionar con los conferencistas seleccionados, el tema y alcances de sus ponencias, las fechas de su visita y la eventual formulación de cometarios a la presentación en power point que cada uno debe enviar con la debida antelación a la realización del seminario. **e.** Traducir los documentos power point de los conferencistas internacionales, del idioma inglés al idioma español, asegurando que se emplee el lenguaje técnico apropiado. **f.** Gestionar con los moderadores del evento para que se familiaricen con la debida antelación la metodología del evento para el diálogo de los expositores entre sí y con el público participante. **g.** Realizar el acompañamiento para satisfacer las necesidades de organización académica del seminario durante su realización en el mes de noviembre de 2014. **2.** Recopilar las memorias del Seminario Internacional 2014, que incluya una descripción sobre la metodología técnica llevada a cabo para la organización del evento; para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: **a.** Estructurar y ajustar el documento de memorias según las necesidades del ICFES. **b.** Desarrollar de los antecedentes del Seminario, **c.** Presentación del seminario, contemplando el programa académico. **d.** Presentaciones académicas y/o parte sustantiva de las memorias, incluyendo un resumen de las principales ideas expuestas por los conferencistas invitados (conferencia por conferencia) identificando la referencia bibliográfica del estudio que ha sido presentado. Este documento es un resumen ejecutivo

fer

revis

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

de las presentaciones que no sustituye la lectura formal de los documentos con base en los cuales se hicieron las presentaciones e incluye una breve sección con las principales ideas que se presentaron en los paneles de discusión del evento. e. Inclusión de características de los participantes con base en los datos que le suministre a esta firma la empresa encargada de la logística y con sujeción a los datos disponibles. f. Realizar una comparación con los seminarios edición 2010 y 2014. Inclusión de las conclusiones del Seminario, en las cuales se resalten los aportes sustantivos que resultaron del mismo y las principales recomendaciones para sus versiones futuras. 3. cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Prestar el apoyo necesario al contratista para facilitar la prestación del servicio. 2. Revisar y aprobar las actividades y productos entregados por el Contratista. 3. Ejercer, por intermedio de la persona designada la supervisión al cumplimiento del objeto contractual. 4. Requerir al contratista informes y proponer las reuniones que se necesiten para garantizar la correcta ejecución del contrato. 5. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y términos establecidos en la forma de pago del mismo. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$35.960.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: un primer pago por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total del contrato, una vez aprobado por el supervisor del contrato el plan de trabajo, propuesta de agenda, propuestas de ponencias y documentos y el perfil de los conferencistas nacionales e internacionales que participaran en el V Seminario Internacional del ICFES en su versión 2014. Un segundo pago por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del total del contrato una vez aprobado por el supervisor del contrato la propuesta metodológica del Seminario Internacional en su versión 2014, efectuada la gestión con los conferencistas seleccionados, efectuada la traducción de los documentos power point de los conferencistas internacionales, del idioma inglés al idioma español, la gestión con los moderadores del evento y el acompañamiento de las necesidades de organización académica del Seminario durante la realización del evento. Un tercer pago por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total del contrato, una vez aprobado por el supervisor del contrato la recopilación y elaboración de las Memorias del Seminario Internacional 2014. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

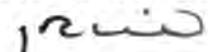
documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.622.089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170 de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan

Jane

Jane

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la onstitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días (15) hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto contratado. e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No. 170 de 2014. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 92 – 2014 DEL 21/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

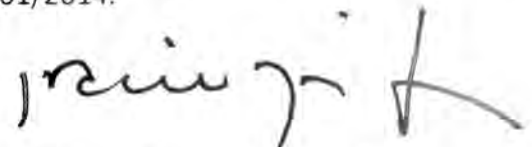
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 21/01/2014.


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


G EXPONENCIAL CONSULTORES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA